REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Dirección General

Lima, 25 de enero de 2018

VISTOS:

El Expediente CUT Nº 32452-2016, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, de fecha 04 de marzo de 2016, por la empresa AGRÍCOLA RIACHUELO S.A.C., con domicilio legal en Av. La Encalada N° 1257 - Of. 705, distrito de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima, sobre la aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso; y, el Informe N° 0002-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, los titulares de actividades bajo competencia y administración del Sector Agrario que se encuentren en operación o se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del citado Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso –DAAC: cuando no generen impactos ambientales negativos significativos y,
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales negativos significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la Declaración Ambiental de Actividades en Curso – DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, el segundo párrafo del artículo 17 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, establece que si alguno de los aspectos relacionados al proyecto de inversión (uso de recursos naturales) es regulado por otra autoridad sectorial, la Autoridad Competente receptora de la solicitud de Certificación Ambiental debe requerir la opinión de la citada autoridad;

Que, el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que ***"Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional"***;

Que, el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA que establece y regula procedimientos para la emisión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos, señala que para efectos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, entiéndase por Estudios de Impacto Ambiental, a los Instrumentos de Gestión Ambiental que se establecen en los literales b) y c) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM. Asimismo, el citado artículo dispone que la Autoridad Nacional del Agua emitirá opinión técnica respecto a los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental **y demás instrumentos de gestión ambiental complementarios del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de ser requerido**;

Que, en el caso concreto mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 04 de marzo de 2016, la empresa AGRÍCOLA RIACHUELO S.A.C. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las Actividades Agrícolas del Fundo Riachuelo, ubicado en el distrito de La Tinguiña, provincia de Ica, departamento de Ica, para su respectiva aprobación;

Que, con Oficio N° 130-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 10 de marzo 2016, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, opinión técnica en materia de recursos hídricos sobre la Declaración Ambiental de Actividades en Curso – DAAC para las Actividades Agrícolas del Fundo Riachuelo. Asimismo, mediante Oficio N° 771-2016-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 14 de junio de 2016, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, remitió el Informe Técnico Nº 702-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, señalando seis (06) observaciones en materia de recursos hídricos;

Que, mediante Carta N° 661-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 7 de julio de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la empresa AGRÍCOLA RIACHUELO S.A.C. la Observación Técnica N° 0336-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA del 05 de julio de 2016, la cual contiene las observaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua y dicha Dirección al instrumento de gestión ambiental, a fin de que el titular de dicha actividad absuelva las observaciones en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles;

Que, con Oficio Nº 520-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 3 de agosto de 2016, la DGAA remitió a la Autoridad Nacional del Agua el Informe N° 1207-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, relacionado con el levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC para las Actividades Agrícolas del Fundo Riachuelo;

Que, por medio del Oficio N° 1369-2016-ANA-DGCRH, de fecha 05 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos informó que la observación 4.2 no ha sido absuelta, por lo que, solicitó información complementaria, a fin de que absuelva dicha observación, para la obtención de la opinión favorable. Al respecto, a través de la Carta Nº 982-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA del 7 de diciembre de 2016, la DGAA solicitó a la empresa AGRÍCOLA RIACHUELO S.A.C. la remisión de información complementaria respecto a la observación pendiente de subsanación, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Dirección General

Lima, 25 de enero de 2018

Que, con Carta S/N, ingresada con fecha 20 de diciembre de 2016, la empresa AGRÍCOLA RIACHUELO S.A.C. remitió a la DGAAA la información complementaria solicitada a fin de proceder al levantamiento de la observación 4.2 formulada a la DAAC para las Actividades Agrícolas del Fundo Riachuelo;

Que, a través del Oficio Nº 63-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA del 9 de febrero de 2017, la DGAA remitió a la Autoridad Nacional del Agua la información complementaria solicitada a la empresa AGRÍCOLA RIACHUELO S.A.C. Asimismo, solicitó su opinión técnica sobre la DAAC para las Actividades Agrícolas del Fundo Riachuelo;

Que, con Oficio Nº 662-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 28 de abril de 2017, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, el Informe Técnico N° 403-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, el cual contiene la Opinión No Favorable a la DAAC para las Actividades Agrícolas del Fundo Riachuelo, según las siguientes conclusiones:

5. CONCLUSIONES:

"(…)
5.2 Según la R.D. N° 645-2013-ANA-AAA-CH. CH, se otorgó a favor de la empresa AGRÍCOLA RIACHUELO S.A.C., licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo tubular IRHS-116, con un volumen hasta 511 805,00 m^3/año. Asimismo, mediante Constancia Temporal N° 0270-2016-ANA-AAA-CH.CH, se otorgó un volumen adicional de 518 175,90 m^3/año, proveniente del mismo pozo. Por lo tanto, la oferta hídrica total asciende a 1 029 980,90 m^3/año, la que no abastece su actual demanda hídrica de 1 164 240 m^3/año. ***En consecuencia, el administrado no absuelve la observación N° 4.2****.*

(…)
5.4 ***Se evidencia impacto sobre la cantidad de recurso hídrico pues la demanda hídrica del Fundo Riachuelo (1 164 240,00 m^3/año) excede a su actual oferta hídrica (1 029 980,90 m^3/año)****.*

5.5. De la evaluación realizada a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del "Fundo Riachuelo", presentada por la empresa AGRÍCOLA RIACHUELO S.A.C., elaborada por

Consulting Servicios Lucky S.R.L., ***se emite Opinión No Favorable, de acuerdo al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, en los aspectos de su competencia, (...).*** *(El resaltado y subrayado agregado).*

Que, posteriormente a la fecha de la emisión de la Opinión No Favorable por parte de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 21 de setiembre de 2017, la empresa AGRÍCOLA RIACHUELO S.A.C., adjuntó la Constancia Temporal para el Uso de Agua Superficial N° 443-2017-ANA-AAA-CH.CH., del 11 de setiembre de 2017. Además, el titular de la actividad sostuvo que sumado el volumen superficial otorgado en la referida Constancia, así como en la licencia de uso de agua subterránea (Resolución Directoral N° 645-2013-ANA-AAA-CH.CH.), y Constancia Temporal N° 0270-2016-ANA-AAA-CH.CH., se encuentra cubierto la demanda hídrica del Fundo Riachuelo;

Que, sobre lo alegado por el titular de la actividad cabe mencionar que esta Dirección no es competente para emitir opinión técnica sobre la disponibilidad del recurso hídrico, asimismo, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las Actividades Agrícolas del Fundo Riachuelo no cuenta con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, se advierte que la empresa AGRÍCOLA RIACHUELO S.A.C., no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las Actividades Agrícolas del Fundo Riachuelo contenidas en el Informe Técnico Nº 702-2016-ANA-DGCRH-EEIGA y recogidas en la Observación Técnica Nº 0336-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA del 05 de julio de 2016, así como en el Oficio N° 1369-2016-ANA-DGCRH, de fecha 05 de octubre de 2016, por lo que, al no contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, corresponde a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego denegar la solicitud de aprobación del citado instrumento de gestión ambiental;

Que, en virtud de ello, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 002-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, recomienda DENEGAR la solicitud de aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso – DAAC para las Actividades Agrícolas del Fundo Riachuelo;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 002-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; y, por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Dirección General

Lima, 25 de enero de 2018

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso – DAAC para las Actividades Agrícolas del Fundo Riachuelo, ubicada en el distrito de La Tinguiña, provincia de Ica, departamento de Ica, presentado por la empresa AGRÍCOLA RIACHUELO S.A.C., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa AGRÍCOLA RIACHUELO S.A.C., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - Dirección de Gestión Ambiental Agraria - V°B° Director - MINAGRI

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA

Ing. Américo Sihuas Aquije
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios